



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 1

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para despenalizar las injurias a la Corona y los ultrajes a España (622/00015). *Texto de la proposición.*

BOCG_D_14_37_414

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS

De doña MARÍA DEL CARMEN MORÁN FRANCO (502/000184). *Modificación de la declaración.*

BOCG_D_14_37_413



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proposición de Ley por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para despenalizar las injurias a la Corona y los ultrajes a España.
(622/000015)**

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para despenalizar las injurias a la Corona y los ultrajes a España, presentada por el Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu.

El plazo para la presentación de otras proposiciones de ley sobre el mismo objeto o materia finalizará una vez transcurridos quince días desde el fin de la suspensión acordada por la Mesa de la Cámara en su reunión del día 12 de marzo de 2020.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 31 de marzo de 2020.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 3

A la Mesa del Senado.

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Euskal Herria Bildu a instancia de las senadoras Laura Castel i Fort, Mirella Cortès Gès y el senador Gorka Elejabarrieta Díaz, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 23 DE NOVIEMBRE, DEL CÓDIGO PENAL, PARA DESPENALIZAR LAS INJURIAS A LA CORONA Y LOS ULTRAJES A ESPAÑA para su debate en Pleno.

Antecedentes

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Exposición de motivos

La libertad de expresión es el derecho fundamental de toda persona a expresar ideas libremente, y por tanto, sin censura. Una democracia avanzada y moderna debe asegurar a la ciudadanía su pleno derecho de la libertad de expresión y tomar como ejemplo otros países de larga tradición democrática, como los Estados Unidos de América, en el que su derecho constitucional considera que la quema y otros actos de sacralización de la bandera norteamericana están protegidos, en tanto que se consideran muestras de libertad de expresión.

El Estado español debe superar estas censuras que tipifican como delitos la quema de banderas o la injuria a la Corona desde un concepto de sacralización de la imagen del rey y de su familia. No en vano, en los últimos años ha habido varios ejemplos en que se ha perseguido a personas, artistas o revistas satíricas por hacer uso de su libertad de expresión en tal sentido: el caso de la portada de «El Jueves» en 2007 con el entonces heredero de la Corona; la persecución en 2012 del rapero mallorquín Valtònyc por sus referencias en alguno de sus versos a la Monarquía, la persecución a un concejal de Santa Coloma de Gramenet y activistas de la CUP y Arran por quemar (supuestamente) fotos del rey en una manifestación o la quema de la imagen del rey —también en 2007— en Girona con razón de la visita del Monarca español.

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que «todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y de recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión».

También el artículo 10 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y ratificado por el Estado Español en 1979, establece lo siguiente: «Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa».

El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, es plenamente aplicable en el Estado Español desde su ratificación en 1979. Por ello, debe ser incorporado en su legislación, dado que está obligado a respetar los derechos recogidos en el mismo.

En el caso de un delito contra un jefe de Estado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ya ha declarado que una protección concedida por una ley especial sobre el delito no es, en principio, conforme con el espíritu del Convenio. De hecho, «el interés de un Estado en proteger la reputación de su propio jefe de Estado, no puede justificar la concesión a éste de un privilegio o una protección especial contra el derecho a informar y a expresar las opiniones sobre él» (Otegi Mandragón contra España, 2011). Asimismo, también ha manifestado que «una pena de prisión impuesta por un delito cometido dentro del marco del debate político, en lo que representa la mayor reprobación jurídica de un comportamiento, constituye una injerencia en la libertad de expresión, que no es proporcional al objetivo legítimo perseguido, ni necesaria en una sociedad democrática» (Stern Taulats y Roura Capellera contra España, 2018). En este sentido,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 4

el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sostiene que la quema de imágenes del rey debe entenderse como un acto de rechazo hacia la institución de la monarquía y que, por tanto, entra dentro del ámbito de la crítica política o la disidencia y está protegido por el derecho a la libertad de expresión.

El Estado español debe evitar cualquier nueva violación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, pues de producirse esta se expone a ser nuevamente condenado por el TEDH. Por ello, está compelido a adecuar su legislación a las exigencias del Convenio.

Todas estas actuaciones, más allá de las consideraciones éticas, morales o políticas que tenga cada cual, no debieran figurar en el Código Penal español, siguiendo el criterio fijado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pues deberían ser consideradas como muestras de la libertad de expresión.

Artículo único. Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se modifica en los siguientes términos:

Único. Se suprime el apartado 3 del artículo 490 y los artículos 491 y 543.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 24 de marzo de 2020.—La Portavoz, **Mirella Cortès Gès**.



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 5

IV. OTRAS ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

DECLARACIONES DE BIENES Y RENTAS

De doña **MARÍA DEL CARMEN MORÁN FRANCO**.
(502/000184)

MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 6

SENADO - XIV LEGISLATURA - REGISTRO DE INTERESES (SECCIÓN DE BIENES)
ENTRADA Nº 276 11/03/2020 09:52

CORTES GENERALES XIV LEGISLATURA

DECLARACIÓN¹ DE BIENES Y RENTAS DE DIPUTADOS Y SENADORES²

Nombre y apellidos MARÍA DEL CARMEN MORÁN FRANCO		SENADO XIV LEGISLATURA REGISTRO GENERAL ENTRADA 14.616	
Estado civil DIVORCIADA	Régimen económico matrimonial		
Fecha de elección como parlamentario 10 de noviembre de 2019		Fecha de la presentación de la credencial 11/03/2020 09:52 22 de noviembre de 2019	
Diputado	Senador <input checked="" type="checkbox"/>	León Circunscripción por la que ha sido elegido/Asamblea Legislativa	

RENTAS PERCIBIDAS POR EL PARLAMENTARIO³

PROCEDENCIA DE LAS RENTAS	CONCEPTO	EUROS
Percepciones netas de tipo salarial, sueldos, honorarios, aranceles y otras retribuciones, cualquiera que sea su denominación. ⁴	NOMINA EMPRESA ANUAL	6.000,00
	RETRIBUCION POR CARGO PUBLICO ANUAL	6.116,63
	RETRIBUCION POR CARGO PLUBLICO ANUAL	8.566,00
Dividendos y participación en beneficios de sociedades, comunidades o entidades de cualquier clase	ATRIBUCION RENTAS PARTICIPE COMUNIDAD DE BIENES	353,95
Intereses o rendimientos de cuentas, depósitos y activos financieros	INTERESES POR RENDIMIENTO DE CUENTAS	44,20
OTRAS rentas o percepciones de cualquier clase ⁵	GANACIA PATRIMONIAL, VENTA DE ACCIONES NEGOCIADAS EN MERCADOS SECUNDARIOS	2.525,17
	GANANCIA PATRIMONIAL VENTA INMUEBLES	27.450,08

CANTIDAD PAGADA POR IRPF

Indíquese la cuota líquida pagada en el ejercicio anterior a la fecha de esta declaración, es decir, el pago final si lo hubiese más las retenciones.	8.130,60 €
---	------------

¹ Rellenar el formulario con ordenador en modelo PDF interactivo que facilitan las Cámaras. No se admitirán declaraciones cumplimentadas a mano. El Boletín Oficial y la Web reproducirán, sin corrección alguna, la declaración cumplimentada por cada parlamentario.

² En INTRANET del Congreso y del Senado existe un formulario relleno con datos ficticios, a modo de ejemplo.

³ Las rentas que han de declararse son las percibidas en el ejercicio económico anterior a la fecha de la declaración.

⁴ Se excluirán las percepciones recibidas del Congreso o Senado, que se encuentran ya publicadas en la Web de las Cámaras.

⁵ Deben incluirse, en su caso, las percepciones cobradas por Planes de Pensiones

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 7

BIENES PATRIMONIALES DEL PARLAMENTARIO				
BIENES	Clase y características⁶	Situación⁷	Fecha de adquisición	Derecho sobre el bien⁸ y Título de adquisición⁹
Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.	VIVIENDA	LEÓN	08/03/1996	COMPRAVENTA, PLENO DOMINIO
Bienes Inmuebles de naturaleza rústica.	FINCAS RUSTICAS	LEÓN	27/07/2012	PLENO DOMINIO, HERENCIA
	FINCAS RUSTICAS	LEÓN	27/07/2012	PLENO DOMINIO, HERENCIA
	FINCAS RUSTICAS	LEÓN	27/07/2012	PLENO DOMINIO, HERENCIA
Bienes inmuebles propiedad de una sociedad, comunidad o entidad que no cotiza en Bolsa y de la que el declarante tiene acciones o participaciones.	VIVIENDA	LEÓN	12/06/2016	COMPRAVENTA,(50%)
	VIVIENDA	LEÓN	21/03/2017	COMPRAVENTA PLENO DOMINIO
	VIVIENDA	LEÓN	21/03/2017	COMPRAVENTA PLENO DOMINIO
	VIVIENDA	LEÓN	21/03/2017	COMPRAVENTA PLENO DOMINIO

DEPÓSITOS EN CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, CUENTAS FINANCIERAS Y OTROS TIPOS DE IMPOSICIONES¹⁰	SALDO¹¹ de TODOS los DEPOSITOS (€)
PLAN DE AHORRO GARANTIZADO	8.004,02
SALDO A LA VISTA	26.551,39

⁶ Indicar si es piso, vivienda, plaza aparcamiento, local comercial, nave industrial y las características que procedan.

⁷ Indicar provincia donde esté situado el bien. Para bienes radicados en el extranjero, indicar el país.

⁸ Pleno dominio, nuda propiedad, usufructo, derecho de superficie, privativo, ganancial, en comunidad de bienes, ...

⁹ Compraventa, herencia, donación, etc.

¹⁰ Indicar la clase de depósito sin necesidad de señalar entidad bancaria.

¹¹ El saldo debe ser el sumatorio de todos los depósitos de todas las cuentas. Se puede tomar como referencia el saldo medio de las cuentas corrientes durante el año anterior a la declaración, o el saldo a cualquiera de los siete días anteriores a la declaración o el saldo a 31 de diciembre del ejercicio anterior. Si toma como referencia una de las posibilidades, debe aplicarse a todas las cuentas.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 8

OTROS BIENES O DERECHOS		
CLASE DE BIEN O DERECHO	DESCRIPCIÓN del BIEN O DERECHO (Indicar sistema que se ha utilizado para su valoración dineraria)	VALOR (€)¹²
Deuda pública, obligaciones, bonos, certificados de depósito, pagarés, y demás valores equivalentes. Acciones y participaciones en todo tipo de sociedades, entidades con valor económico y cooperativas.	RVPLUS MULTISERVICIOS S.L.	48.333,67
Sociedades participadas en mas de un 5% por otras sociedades o entidades que sean propiedad, en todo o en parte, del parlamentario declarante.	RVPLUS MULTISERVICIOS S.L. 100%	

VEHÍCULOS, EMBARCACIONES Y AERONAVES	
Fecha de adquisición	DESCRIPCIÓN¹³
07/10/2011	WOLSWAGEN NEW BEETLE
01/06/2016	WOLSWAGEN GOLF

OTROS BIENES, RENTAS O DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO NO DECLARADOS EN APARTADOS ANTERIORES	VALOR (€)

¹² En bienes o derechos negociados en mercados organizados debe reflejarse el valor de cotización en cualquier día hábil de los sesenta días anteriores a la fecha de la presente declaración y debe indicarse la fecha elegida. En los bienes y derechos no cotizados en mercados organizados debe indicarse el nombre de la sociedad o entidad y el valor de las acciones o participaciones según el balance anual anterior a la fecha de la presente declaración. Si no hubiese balance anual anterior a la declaración, el valor a declarar debe ser el teórico contable.

¹³ No indicar matrícula. Incluir vehículos, embarcaciones o aeronaves propiedad de una sociedad que, no cotizando en Bolsa, esté participada de algún modo por el declarante, siempre que el parlamentario los utilice, aunque sea ocasionalmente

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 9

DEUDAS Y OBLIGACIONES PATRIMONIALES			
PRESTAMOS (DESCRIPCIÓN Y ACREEDOR)	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO (€)	SALDO¹⁴ PENDIENTE (€)
HIPOTECA BANCO BSCH ANTIGUO BANCO POPULAR	23/12/2005	75.000	30.156,37
HIPOTECA BANCO ABANCA	10/12/2019	77.000	76.236,08
HIPOTECA SABADEL SA GARANTIZA EL 50%	02/05/2019	273.000	262.147,94
Otras deudas y obligaciones derivadas de contratos, sentencias o cualquier otro título.			

OBSERVACIONES

(Que el declarante hace constar para ampliar información que no le cupo en otros apartados de esta declaración y para dejar constancia de cuanto considere conveniente añadir)

FINCAS RUSTICAS EXPRESADAS EN LA PÁGINA 2 EN LA PROVINCIA DE LEON MUNICIPIO DE BENUZA LUGAR SIGUEYA SON 22 FINCAS ADQUIRIDAS POR HERENCIA 27/12/2012.

SE MODIFICA LA DECLARACIÓN POR VARIACIONES PATRIMONIALES.

¹⁴ A la fecha del 31 de diciembre del ejercicio anterior a la declaración o cualquier día del mes inmediatamente anterior a la fecha de la presente declaración.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 37

2 de abril de 2020

Pág. 10

[Empty rectangular box for the main content of the declaration]

La presente declaración se realiza por: Toma de posesión Cese Otra causa

Don/Doña Doña MARÍA DEL CARMEN MORÁN FRANCO ha rellenado y/o comprobado personalmente todos los datos que aparecen en la presente declaración de cinco páginas y manifiesta que la misma recoge fielmente sus rentas y bienes.

Y para que así conste, la firma en la ciudad de

PONFERRADA a 10 del mes de marzo del año 2020

Firmado electrónicamente por:
MARÍA DEL CARMEN MORÁN FRANCO
Fecha Firma: 10/03/2020 19:02
Ref. Electrónica: 98220 - TRANSAC_8d52f7960fee4abe9f7f1e392b42d3b0

Firma

5

cve: BOCC_D_14_37_413